



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de Apoyo judicial de forma virtual proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, Marzo 24 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ALEX PAYAN HITA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-0057-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto No. 319

Buenaventura (Valle) Marzo Veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma líquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ALEX PAYAN HITA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 22.661.956 M.CTE**, por concepto del **pagare sin número suscrito el 12 de julio de 2018**.

b.- Por los intereses moratorios por valor de **\$ 1.470.613.19**, desde el 20 de noviembre de 2020, hasta el 8 de marzo de 2021.

c.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (9 de marzo de 2021), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

d.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO .- NOTIFIQUESE este proveído al demandado conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original pagare sin número suscrito libranza No. 12 de julio de 2018 a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, a la doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No 31.243.215 y T.P. 37373 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido, por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA, quien actúa como apoderado especial de BANCOLOMBIA, según escritura pública No. 3.974 del 30 de julio de 2005 DE LA Notaria 29 de Medellín.

QUINTO. ACEPTAR, la autorización que hace la apoderada judicial de la parte demandante al doctor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.451.877, para tener acceso al proceso y recibir la documentación que de este se genere.

NOTIFIQUESE



EL JUEZ

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045</p> <p>Buenaventura, Valle, MARZO 25 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
